



### *Marbury v. Madison*, 5 U.S. 137 (1803)

El texto completo en inglés de *Marbury v. Madison* se puede encontrar, entre otros, en <[http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC\\_CR\\_0005\\_0137\\_ZS.html](http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0005_0137_ZS.html)> [verificado 6-may-2011]. Una traducción al castellano se puede encontrar en <<http://www.constitucion.rediris.es/principal/constituciones-marburyvsmadison.htm>> [verificado 6-may-2011; esta web indica estar en proceso de supresión]. La vista de este caso tuvo lugar el 11 de febrero de 1803 y el Tribunal Supremo lo votó el 24 del mismo mes.

En *Report of Cases Argued and Adjudged in the Supreme Court of the United States, in August and December Terms, 1801, and February Term, 1803*, vol. 1, by William Cranch, Assistant Judge of the Circuit Court of the District of Columbia, Washington City 1804, se incluye un sumario de la sentencia en el margen de las pp. 138 y ss., que dice:

“El tribunal supremo de los Estados U. no tiene potestad para emitir un *mandamus* (mandamiento) al secretario de estado de los Estados U, pues tal sería un ejercicio de jurisdicción *originaria* que concede la constitución. El Congreso no tiene potestad para otorgar jurisdicción originaria al tribunal supremo excepto en los casos descritos en la constitución. Una ley del congreso contraria a la constitución no puede llegar a ser ley. Los tribunales de los Estados U. están obligados a pagar especial atención a la constitución. Para el nombramiento por el ejecutivo de un oficial no es necesario un certificado de nombramiento – Semb. [¿?] Un certificado de nombramiento es sólo *prueba* de un nombramiento. La entrega no es necesaria para que las letras patentes tengan validez. El Presidente no puede autorizar a un secretario de estado a que deje de ejecutar las obligaciones que la ley impone. Un juez de paz del distrito de Columbia no puede ser depuesto al antojo del Presidente[.] Cuando el Presidente firma un certificado de nombramiento de un oficial que [incluso] no ostenta su cargo por voluntad de aquél, y lo envía al secretario de estado para que lo selle y registre, es irrevocable [y] el nombramiento queda ultimado. Un *mandamus* es la solución correcta para obligar a un secretario de estado a entregar un certificado de nombramiento a quien le corresponda”.

En la web de *Cornell Law* indicada *supra*, se incluye el siguiente *syllabus*:

“Los empleados del Departamento de Estado de los Estados Unidos pueden ser citados para que testifiquen sobre actos del Departamento que no tengan carácter confidencial.

No se puede citar al Secretario de Estado como testigo de actos de naturaleza confidencial que hayan tenido lugar durante su mandato. Pero sí se le puede citar para que testifique sobre aquellas circunstancias que no fueran de dicha naturaleza.

Se ordenó a los empleados del Departamento de Estado que jurasen testificar, sin perjuicio de las objeciones a preguntas sobre temas confidenciales.

Se debe decidir cuándo acaba la potestad del [Presidente] ejecutivo sobre un oficial al que no puede expulsar a voluntad. Dicho momento debe ser cuando se ejercita la potestad constitucional del nombramiento. Y la potestad queda ejercida cuando la persona que tiene dicha potestad ha realizado el último acto necesario [para el nombramiento]. Este último acto es la firma del certificado de nombramiento.

Si el acto de entrega es necesario para dar validez al certificado de nombramiento de un oficial, se considera entregado el certificado cuando se haya redactado y entregado al Secretario de Estado para que lo selle, registre y envíe al titular.

En el caso de certificados de nombramiento de oficiales públicos, la ley ordena al Secretario de Estado que los registre. Cuando, por tanto, han sido firmados y sellados, se da la orden de que sean registrados, y quedan registrados hayan sido incluidos en los libros o no.



Cuando los jefes de los departamentos del gobierno son los oficiales políticos o de confianza del [Presidente] Ejecutivo, exclusivamente para que ejecuten la voluntad del Presidente, o sino para actuar en aquellos casos en los que el Presidente dispone de discrecionalidad constitucional o legal, queda perfectamente claro que sus actos sólo pueden ser examinados políticamente. Pero cuando determinada obligación queda establecida por ley, y ciertos derechos individuales dependen del cumplimiento de esa obligación, queda igualmente claro que quien se considere perjudicado [por su incumplimiento], tiene derecho a acudir a las leyes de este país para [buscar] una solución.

Al firmar el certificado de nombramiento el Presidente de los Estados Unidos nombró a Mr. Marbury juez de paz del Condado de Washington, en el Distrito de Columbia, y el sello de los Estados Unidos, fijado al certificado por el Secretario de Estado, es prueba definitiva de la autenticidad de la firma y de la consumación del nombramiento; el cual le confiere [a Mr. Marbury] el derecho legal al cargo durante cinco años. Dado que tiene dicho derecho legal al cargo, tiene el consiguiente derecho al certificado, y la negativa a entregárselo es una clara violación de un derecho para el que las leyes del país le proporcionan una solución.

Para que un *mandamus* sea la solución adecuada, el oficial a quien vaya dirigido debe ser uno de los que, en base a los principios legales, dicha orden pueda ser dirigida; y la persona que lo solicite no debe disponer de ninguna otra solución posible.

Cuando se ha redactado un certificado de nombramiento para un oficial público, se ha firmado y sellado, y se le niega a la persona que tiene derecho a él, una acción de *detinue* (recuperación) del certificado contra el Secretario de Estado que se niega a entregarlo no es la solución adecuada, puesto que la sentencia de *detinue* es por la cosa misma o por su valor. El valor de un cargo público, que no se puede vender, es indefinido. Éste es un caso clarísimo de *mandamus*, bien para que entregue el certificado de nombramiento o una copia sacada de los archivos.

Para habilitar al Tribunal Supremo a que emita un *mandamus* para obligar al Secretario de Estado a entregar el certificado de nombramiento de un cargo público, se debe probar que es un ejercicio de jurisdicción de apelación, o que es necesario habilitar [al Tribunal] para que ejercite tal jurisdicción de apelación.

El criterio esencial de la jurisdicción de apelación es que revise y corrija los procedimientos en una causa ya establecida y no que la cree.

La autoridad dada al Tribunal Supremo por la ley que establece el sistema judicial de los Estados Unidos para emitir órdenes de *mandamus* a los oficiales públicos, parece que no está asegurada por la Constitución.

Es categóricamente la obligación del Poder Judicial decir lo que es la ley. Quienes aplican la regla a casos particulares deben, por necesidad, explicar e interpretar la regla. Si dos leyes se oponen una a la otra, el Tribunal debe decidir cómo funciona cada una.

Si los tribunales han de respetar la Constitución, y la Constitución es superior a cualquier ley ordinaria del órgano legislativo, la Constitución –y no la ley ordinaria– debe gobernar el caso al que ambas se apliquen.

Durante la sesión de diciembre de 1801, William Marbury, Dennis Ramsay, Robert Townsend Hooe, y William Harper, mediante sus abogados, [p. 138] solicitaron separadamente al Tribunal una resolución contra James Madison, Secretario de Estado de los Estados Unidos, para que demostrase por qué no se debía emitir un *mandamus* que le obligara a hacer que se les entregara a cada uno de ellos, respectivamente, sus certificados de nombramiento de jueces de paz en el Distrito de Columbia. Esta solicitud venía respaldada por declaraciones juradas sobre los hechos siguientes: que se había informado de esta solicitud a Mr. Madison; que Mr. Adams, el anterior Presidente de los Estados Unidos, propuso los solicitantes al Senado para que con su consejo y autorización fueran designados jueces de paz en el Distrito de Columbia; que el Senado aconsejó y autorizó las designaciones; que los certificados



de nombramiento fueron debidamente firmados por dicho Presidente designándoles jueces, etc., y que el Secretario de Estado fijó debidamente el sello de los Estados Unidos a dichos certificados; que los solicitantes han pedido a Mr. Madison que les entregue sus certificados, pero no ha accedido a esa solicitud; y que se les ha negado dichos certificados; que los solicitantes han pedido a Mr. Madison en su despacho, como Secretario de Estado de los Estados Unidos, información sobre si los certificados de nombramiento estaban firmados y sellados como se ha dicho; que no se les ha dado información explícita y satisfactoria en contestación a dicha pregunta, ni por el Secretario de Estado ni por ningún oficial del Departamento de Estado; que se ha hecho una solicitud al secretario del Senado para que se les dé un acta de nombramiento de los solicitantes, y del consejo y autorización del Senado, que ha rehusado entregar tal acta; por lo que se emitió un auto para que comparecieran el cuarto día de esta sesión judicial. Habiéndose entregado debidamente el auto, [139] Mr. Jacob Wagner y Mr. Daniel Brent, que han sido citados para presentarse ante el tribunal, y se les exigió que testificaran, objetaron al juramento alegando que eran empleados del Departamento de Estado y no estaban obligados a revelar nada relacionado con los asuntos o actos del cargo.

El tribunal ordenó que los testigos fuesen juramentados y sus respuestas tomadas por escrito, pero se les informó que podían manifestar las objeciones que tuvieran, si tenían alguna, a contestar cada pregunta en particular que se les hiciera.

Se llamó a testificar a Mr. Lincoln, que había sido el Secretario de Estado en funciones cuando ocurrieron las circunstancias manifestadas en la declaración jurada, quien se negó a contestar. Se recogieron por escrito las preguntas.

El tribunal dijo que no se obligaba a revelar nada que fuera confidencial. Que si lo hubiera, no estaba obligado a contestarlo, y que si opinaba que hubo algo que se le comunicó confidencialmente, no estaba obligado a revelarlo ni estaba obligado a declarar nada con lo que se pudiera incriminar a sí mismo.

Las preguntas discutidas por el abogado de los declarantes eran: 1. Que si el Tribunal Supremo podía, en todo caso, conceder la orden de *mandamus*. 2. Que si la orden se aplicaba en todo caso a un Secretario de Estado. 3. Que si, en este caso, el Tribunal podía conceder un *mandamus* contra James Madison, Secretario de Estado”.